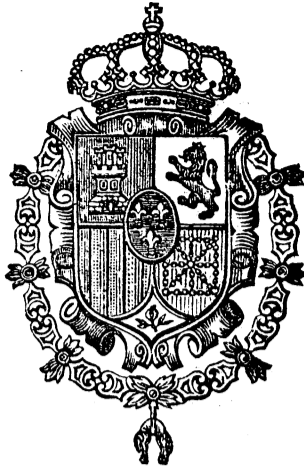


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en aprobar con carácter provisional la adjunta Instrucción para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y modificado por el 46 de la de 30 de Junio último, la cual regirá desde luego hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

### INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Bases del impuesto.

Artículo 1.º El impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo, conforme á lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población siguientes:

##### Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.

Por cada carruaje.....	80 pesetas.
Por cada caballería.....	30 »

##### Poblaciones de 20.001 á 99.999.

Por cada carruaje.....	40 pesetas.
Por cada caballería.....	15 »

##### Las demás poblaciones.

Por cada carruaje.....	20 pesetas.
Por cada caballería.....	7'50 »

Sólo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Art. 2.º Se consideran carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus poseedores.

Art. 3.º No estarán comprendidos en el artículo precedente los carruajes que en paradas públicas se alquilen al que los solicite, ni los que, dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas, se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial.

Art. 4.º Se exceptúan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular, siempre que en las respectivas naciones se conceda á los representantes de España igual exención.

Art. 5.º La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa, será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Art. 6.º Los carruajes, lo mismo que las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por trimestres completos de año económico, cualquiera que sea la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 8.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de las cuotas del Tesoro.

#### CAPÍTULO II

Administración del impuesto. — Formación, aprobación y cobranza del padrón.

Art. 9.º En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto.

Art. 10. Del 15 al 30 del propio mes de Abril todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración, será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación instruidos, un padrón de los carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de esta Instrucción (Modelo núm. 1). Al final de dicho documento se harán constar en relación los carruajes exceptuados del pago.

Art. 12. Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

Art. 13. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de la Administración de Hacienda, cuando fuere formado por los Alcaldes.

Art. 14. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos un estado de los valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

#### Altas y bajas.

Art. 15. Todo el que adquiera un carruaje de lujo y las caballerías correspondientes á su arrastre, está obligado á dar de ello inmediata cuenta á la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, según que haya aquél de usarse en la capital ó en otra localidad.

- En el parte de alta se expresará:
  - A.—La fecha desde que lo posee.
  - B.—Su denominación ó clase.
  - C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
  - D.—Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 16. El que cese en la posesión de carruajes de lujo y de sus caballerías correspondientes, deberá también notificarlo á la Administración ó á la Alcaldía, según los casos.

El parte de baja expresará:

- A.—Fecha desde la cual deje de ser propietario y la persona á la cual lo traspase, ó la destrucción del mismo por la causa que sea.
- B.—La denominación ó clase del carruaje.
- C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- D.—Uso á que estaba destinado (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 17. Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte.

Art. 18. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores provinciales, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud, en el plazo de cinco días.

Art. 19. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación, que se practicará en la forma que determina el cap. 3.º

Con este objeto, la Administración pasará á la Tesorería de Hacienda dentro precisamente de tercero día, contado desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 20. En el mismo plazo de tres días las remitirá originales á la Inspección para que sean comprobadas.

Art. 21. Devueltas por ésta, se tramitarán en la forma que el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

#### CAPÍTULO III

##### Investigación del impuesto.

Art. 22. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un Registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos en que consten los correspondientes á los poseedores de todos los carruajes y caballerías sujetos al pago y los exceptuados de él. En este Registro se anotarán, como es consiguiente, las altas y bajas, y se hará también constar las personas que han incurrido en defraudación, así como de la penalidad impuesta y satisfecha.
- 2.º Comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes.
- 3.º Investigar si alguno ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta.
- 4.º Formar las primeras diligencias de los expedientes de defraudación.
- 5.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia, y á la Inspección general de todos los trabajos que practique.

#### CAPÍTULO IV

##### Defraudación y penalidad.

##### Defraudación.

Art. 23. Son defraudadores á este impuesto:

- 1.º Los poseedores de carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre que no remitan en la segunda quincena de Abril la relación que preceptúa el art. 10 de esta Instrucción, ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.
- 2.º Los que no presenten la oportuna declaración de alta dentro de los cinco días siguientes al en que adquirieron un carruaje de lujo ó caballería, ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.
- 3.º Los que habiendo presentado la declaración de baja por manifestar que pasaba el carruaje ó caballerías á poder de otra persona, lo retengan en el suyo.
- 4.º Todo funcionario público, de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo á las prescripciones de esta Instrucción, dé motivo con sus actos á que se defrauden los intereses del Tesoro.

##### Penalidad.

Art. 24. A los comprendidos en el caso primero, se impondrá el pago de las cuotas correspondientes á dos años.

A los comprendidos en el caso 2.º, el pago de las cuotas que han debido satisfacer por el tiempo que hayan poseído el carruaje y caballerías en el año corriente y en los dos anteriores y un recargo equivalente á la cuota de un año.

A los incurso en el caso 3.º, el pago de la cuota correspondiente al tiempo comprendido entre el día en que se die-

ron de baja, y el en que termina el año, y un recargo equivalente á las cuotas de dos años.  
Y á los funcionarios comprendidos en el caso 4.º, se les impondrá el pago de las dos terceras partes de la suma impuesta ó que deba imponerse á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediera si resultasen autores de algún delito definido por el Código penal.

CAPÍTULO V

Reclamaciones.—Administración.—Inspección y Recaudación Central del Impuesto.—Gastos de administración y cobranza.

Art. 25. De las resoluciones que la Administración provincial dicte, pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Art. 26. La administración central de este impuesto estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, su investigación la ejercerá la Inspección general y su recaudación la Dirección general del Tesoro.

Art. 27. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minora-

ción de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona por la realización de las Contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en cuanto á las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos respecto de las demás localidades, como indemnización de los gastos causados para la formación del padrón y por los demás servicios propios del impuesto.

Art. 30. La presente Instrucción empezará á regir desde esta fecha, quedando derogadas todas las órdenes y disposiciones que se opongan á los preceptos en ella establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Administraciones de Hacienda, por lo que respecta á las capitales de provincias y las Alcaldías en las demás localidades, rectificarán los padrones, las relaciones y demás datos que relativos á este impuesto hubiesen formado, á fin de ajustarlo á lo dispuesto en esta Instrucción.

2.ª Al efecto dispondrán que antes de 1.º de Agosto próximo envíen certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento que como recargo para atender el sostenimiento de las atenciones municipales impenga en el presente año sobre este impuesto.

3.ª Todos los poseedores de carruajes y caballerías para su arrastre remitirán en los primeros quince días del corriente mes la relación á que se refiere el art. 10.

Las Administraciones publicarán en el Boletín oficial la circular correspondiente, sin perjuicio de adoptar otros medios de publicidad, para que el deber que impone este artículo llegue á conocimiento de los obligados á cumplirlo.

4.ª Sus infractores, una vez justificado por la Administración que empleó los indicados medios de publicidad, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 24 de esta Instrucción.

5.ª Con vista de los documentos á que se hace referencia en las precedentes disposiciones, las Administraciones de Hacienda en las capitales de provincia y las Alcaldías en las demás localidades, formarán el padrón en el mes de Agosto próximo.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Modelo número 1.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

CONSTA DE..... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACIÓN

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la (1) ..... de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los descuentos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Número de carruajes y clase de éstos por que contribuye.	Número de caballerías.	Calle y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscritos.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal á... por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — Pesetas.

(1) Administración de Hacienda de la provincia ó la Alcaldía de dicho pueblo.

Modelo número 2.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Número de habitantes según el último censo	Base de población por que contribuyen.	Carruajes de dos ó cuatro caballerías.		Carruajes de una caballería.		Número de caballerías.	TOTAL	
			Número de contribuyentes	Importe de las cuotas. — Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas. — Pesetas. Cts.		Número de contribuyentes	Total general de las cuotas. — Pesetas. Cts.
Suman los pueblos.....									
Idem las capitales.....									
Total general del estado.....									
Idem en el año anterior.....									

Fecha.

EL ADMINISTRADOR,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para una de las dos plazas de Inspectores de distrito creadas en el Cuerpo de Telégrafos por la vigente ley de Presupuestos para 1895-96, á D. Manuel Zapatero y Albear, actual Jefe de Centro, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para una de las dos plazas de Inspectores de distrito creadas en el Cuerpo de Telégrafos por la vigente ley de Presupuestos para 1895-96, á D. Francisco Rodríguez y González Sesmero Soubrié, actual Jefe de Centro, que ocupa el segundo lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Centro que queda vacante en el Cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. Manuel Zapatero y Albear que la desempeñaba, á D. Rafael Sáenz y Romero, en la actualidad Director de Sección de primera clase y que ocupa el primer lugar en su escala.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Centro que queda vacante en el Cuerpo de Telégrafos por ascenso de D. Francisco Rodríguez y González Sesmero Soubrié que la desempeñaba, á D. Vicente Coromina y Marcellán, en la actualidad Director de Sección de primera clase y que ocupa el segundo lugar en su escala.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la excepción 2.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para ejecutar por administración las obras de construcción de una línea aérea é instalación de cables subterráneos para prolongar los hilos telegráficos desde la actual casa estación de Barcelona á la que debe ocupar en breve, cuyo presupuesto asciende á 2.409 pesetas y 22 céntimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Doña Isabel de Larañaga, Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús; S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en

nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que á los efectos procedentes se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de 21 de Marzo de 1885, por la cual se autorizó el establecimiento en España de dicha Congregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Real orden que se cita en la anterior.*

«En vista de lo solicitado por la Superiora de la Congregación de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en esta Corte, y de los favorables informes emitidos por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Autoridad eclesiástica competente y el Gobernador civil de la provincia, así como también en consideración á que las constituciones por que se rige la Congregación están ajustadas á su piadoso objeto, sin oponerse por ningún concepto á las regalías; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prestar su soberana aprobación á las mismas y autorizar el establecimiento en España de dicha Congregación, si bien limitando esta concesión á aquellas provincias en las que crea el Gobierno de S. M. pueda autorizarse el referido establecimiento, debiendo, por consiguiente, solicitarse precisamente antes de proceder á su instalación en cualquiera de ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—*Silveira*.—Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Toledo.»

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo al establecimiento de arbitrios para las obras del puerto de Caibarién, de esa isla, cuyo expediente remite V. E. con su oficio núm. 808 de 25 de Mayo próximo pasado:

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1889 respecto á la organización de Juntas de obras de puertos en esa isla y en la de Puerto Rico:

Vistas las Reales órdenes de 2 y 21 de Junio de 1893 y la de 28 de Mayo de 1894, por las que respectivamente se establecieron arbitrios para atender á las obras de los puertos de la Habana, Cárdenas y Cienfuegos, de esa isla:

De conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Obras públicas, Intendencia de Hacienda y la Cámara de Comercio de Cienfuegos, y con lo consultado por ese Gobierno general respecto al establecimiento de los expresados arbitrios para dichas obras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe y confirme la constitución de la Junta de obras del puerto de Caibarién, de esa isla, constituida provisionalmente en 15 de Noviembre de 1893.

Segundo. Que se rija dicha Junta por el reglamento dictado para la del puerto de la Habana, aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1887, é interin se forma el general para la organización de las Juntas de obras de puertos de esa isla.

Tercero. Que se aprueben y concedan á la Junta de obras del indicado puerto de Caibarién, para atender á las obras del mismo, los arbitrios propuestos á que se refieren las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los consignatarios de todos los efectos, excepción hecha del carbón mineral, que sean conducidos á dicho puerto en buques de altura ó de travesía, cualquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que estén á cargo de la Junta, ó en los de los particulares, pagarán *veinti cinco centavos de peso en oro por cada mil kilogramos* que pasen por dichos muelles.

2.<sup>a</sup> Los consignatarios de las mercancías depositadas en los muelles, *pasados ocho días* de permanencia

en ellos, pagarán diariamente un recargo de *veinticinco centavos de peso en oro* por cada tonelada métrica.

3.<sup>a</sup> Por los buques de cabotaje y por los que se dediquen al tráfico interior del puerto, se pagará mensualmente con arreglo á la escala siguiente: por lanchas y botes hasta 50 toneladas, *dos pesos*; por los de 50 á 100 toneladas, *tres pesos*, y de 101 toneladas en adelante, *cuatro pesos en oro*; por vapores de cabotaje, *quince pesos mensuales*, y por remolcadores de tráfico interior, *seis pesos*.

Las embarcaciones menores destinadas á la pesca están exceptuadas de todo pago.

El percibo de estos arbitrios se hará por la Aduana de Caibarién, que los entregará á la Junta del puerto y será auxiliada por los empleados de ésta.

La Capitanía de dicho puerto prohibirá el movimiento y tráfico en el mismo á todo buque de cabotaje ó de tráfico interior del puerto cuyos dueños ó consignatarios no probasen, cuando lo exija la Junta, que han abonado el arbitrio correspondiente con sujeción á las reglas precedentes.

Cuarto. Se aprueban y autorizan las subvenciones de *doscientos pesos* y de *quinientos pesos anuales*, ofrecidas respectivamente por la Diputación de la provincia de Santa Clara y por el Ayuntamiento de Caibarién, para auxiliar la construcción de las obras del expresado puerto, las que deberán abonarse á la Junta mensualmente por dozavas partes.

Quinto. Dichos arbitrios y auxilios empezarán á cobrarse por la Junta de obras del indicado puerto á partir del día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo; debiendo proponer dicha Junta á la mayor brevedad posible las plantillas que deban aprobarse del personal administrativo y facultativo que ha de hallarse afecto á la expresada Corporación y á las obras á cargo de la misma, procurando la mayor economía en la propuesta de dicha plantilla.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana y en el *Boletín oficial* de la provincia de Santa Clara. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 616 de 29 de Noviembre último, relativo á la adquisición de un buque de vapor con destino al servicio de faros de esas islas:

Vistas las condiciones facultativas redactadas por el ramo de Ingenieros navales del Arsenal de Cavite para la construcción del expresado buque, así como las condiciones especiales relativas al uso á que el mismo se destina, redactadas por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos del servicio de faros expresado:

Vistos los informes emitidos por la Junta Consultiva y la Inspección general de Obras públicas de esas islas, así como por la Dirección general de Administración civil, cuyos informes apoya ese Gobierno general, de los cuales resulta la necesidad y conveniencia de la adquisición del indicado buque de vapor, dada la importancia del servicio á que se le destina, y la mayor aun que éste ha de adquirir en lo sucesivo. Y de conformidad con la esencia del dictamen emitido por la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Carreteras y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se autorice á V. E. para adquirir por concurso un buque de vapor con destino al servicio especial de faros de esas islas, abonándose su importe con cargo á los recursos destinados exclusivamente á dicho servicio.

2.<sup>o</sup> Que se aprueben las condiciones facultativas redactadas por los Ingenieros navales para la construcción de dicho buque, así como las especiales para el uso á que el mismo se destina, redactadas por la Jefatura del indicado servicio y aceptadas por la Inspección general de Obras públicas de esas islas; entendiéndose que dichas condiciones no son precisamente preceptivas, sino á las que deben aproximarse los constructores para el suministro del indicado buque:

3.<sup>o</sup> Se abre un concurso para la presentación de proposiciones para la construcción y suministro del expresado buque de vapor con sujeción á las citadas condiciones, pudiendo presentarse dichas proposiciones por duplicado, con planos y todos los detalles necesarios en el *plazo de dos meses*, á partir de la publicación de esta Real orden, en Madrid, en el Ministerio de Ultramar, y en París, ante el Ingeniero comisionado por este Centro en dicha capital, y en el *plazo de cuatro meses* en Manila, en el Gobierno general.

4.º Terminado el plazo de dos meses antes citado, se remitirá al Gobierno general de esas islas un ejemplar de cada una de las proposiciones que se hayan presentado en Madrid y en París, y terminado el de cuatro meses, se fijará por V. E. en los quince días siguientes el en que deba celebrarse en ese Gobierno general el acto de adjudicación del expresado servicio á la casa constructora á quien se crea más conveniente, debiendo preferirse las de origen español á igualdad de condiciones.

5.º Para proceder á la adjudicación por V. E. de la construcción del expresado buque, lo hará asesorado de una Junta constituida al efecto por el Inspector general de Obras públicas, el Ingeniero Inspector, Director de las obras del puerto de Manila, el Ingeniero Jefe del servicio de faros, un Ingeniero naval y el Capitán del puerto de Manila, cuya Junta redactará el pliego de condiciones particulares á que debe someterse la contratación del expresado servicio, el cual, una vez aprobado por V. E., y juntamente con el decreto de adjudicación de dicho barco, debe someterse á la aprobación definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de Manila y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Cartagena, Cádiz, Bilbao y Coruña, así como en las capitales extranjeras, á cuyo efecto debe trasladarse esta disposición á nuestros Cónsules en dichas capitales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Condiciones facultativas para la construcción de un buque de vapor con destino al servicio de faros de las islas Filipinas á que se refiere la Real orden anterior.

- Eslora, de 45 á 50 metros.
- Manga, de 7 50 á 9 metros.
- Calado medio, 2 80 metros.
- Idem máximo, 3 metros.
- Desplazamiento, 610 toneladas.
- Fuerza de máquina, 800 caballos.
- Altura metacéntrica mínima, 0'70 metros.
- Carbón, 60 á 100 toneladas.

Casco.

Todo el material será de acero Siemens Martín, de calidad superior y cuya resistencia á la tracción sea mayor de 42 kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de 20 por 100; se usará para remaches acero extradulce, cuyo alargamiento sea de 25 por 100, no siendo su resistencia menor de 35 kilogramos por milímetro.

Las piezas, de acero forjado, tales como la roda y codaste, serán necesariamente reconocidas al rojo couza después de trabajadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El buque tendrá cuatro mamparos estancos repartidos en la forma usual.

Las menas de las piezas de la quilla serán:

- Quilla horizontal..... 850 X 14.
- Idem vertical interior..... 330 X 12.
- Sobrequilla horizontal..... 250 X 12.
- Angulares de quilla..... 110 X 75 X 10,

cuyas dimensiones serán mínimas en toda la eslora.

Las cuadernas, en forma de Z, estarán á 0'56 de separación, y sus dimensiones serán:

- Angulares principales... 90 X 75 X 8 en la media central.  
75 X 75 X 7 en los extremos.
- Angulares invertidos... 75 X 65 X 7 en la mitad central.  
75 X 65 X 6 en los extremos.
- Varengas..... 0 41 X 9 en la mitad central.  
0 41 X 8 en los extremos.

Baos.

De figura de reborde con dos angulares:

- Hierro de reborde..... 150 X 8
  - Angulares..... 55 X 55 X 6;
- estos baos irán en cuaderna alternadas; en las intermedias se establecerán simples angulares de 80 X 65 X 7.

Palmejares.

De angulares dobles de las mismas dimensiones que los de la quilla:

- Trancanil superior.... 850 X 10 en la media central.  
500 X 9 en los extremos.

Forro exterior.

- Aparadura..... 12
- Siguiente..... 11
- Forro en general..... 10
- Cinta de la cubierta..... 12

Todas las costuras longitudinales serán dobles. La roda y codaste serán de acero fundido. La cubierta superior de teca y 0,09 de espesor. Mamparos de seis milímetros.

Máquinas y calderas.

Serán de llama de retorno con tubería de acero, propias para trabajar á seis kilogramos de presión, provistas de ventilador mecánico para refresco y tiro en los casos de calma, y llenarán en todos sus detalles lo exigido en las reglas de Lloyd ó el Veritas.

La máquina será Compound, de condensador de superficie con tubos galvanizados de construcción esmerada y sólida; desarrollará 800 caballos de 75 kilogramos, con un consumo máximo de 1,1 kilogramo por cada hora y caballo.

El peso total de calderas con agua, máquinas completas, escalas, fundiciones, herramientas y respeto, no excederá de 90 á 95 toneladas.

Accesorios.

El buque se entregará listo para navegar con dos anclas de 600 kilogramos y 250 metros de cadena de 28 milímetros, tres botes y cuantos accesorios marca el plano de la Jefatura de faros, más cuantos exijan las reglas del Lloyd ó Veritas. El precio puede ser de 90 000 pesos.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 28 de Junio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

Condiciones especiales relativas al uso á que se destina del buque de vapor para el servicio de faros de Filipinas á que se refiere la Real orden anterior.

1.ª Contendrá bodegas capaces para 200 toneladas de carga y carboneras para 100 toneladas de carbón, reduciendo su eslora á 45 metros á ser posible, sin que por ello se perjudique á las condiciones marinerías del barco, y en caso necesario disminuyendo proporcionalmente los expresados tonelajes.

2.ª Estará dispuesto para dar alojamiento en condiciones aceptables á 100 operarios y al personal de Obras públicas, pudiendo servir de indicación con este objeto el plano presentado por la Jefatura de Faros de aquellas islas, que satisfaga al servicio, por más que no será indispensable sujetarse á él por completo; y debiendo tener además cámara de segunda ó tercera preferente para 12 personas por lo menos, destinada á los Sobrestantes, Torreros, Capataces, Maestros, Montadores, etc., con sus familias.

3.ª Desarrollará el buque un andar constante de 12 millas.

4.ª Llevará las máquinas y aparatos necesarios para la fácil carga y descarga, y además todos los accesorios, útiles y enseres precisos, incluso el doble toldo, debiéndose detallar los mismos en las proposiciones que se presenten.

5.ª Tendrá tanques de hierro destinados á contener el agua para la bebida con una capacidad de 4 metros cúbicos por lo menos, y pañoles para explosivos convenientemente dispuestos y con las precauciones de idas.

6.ª El doble fondo estará dispuesto de modo que pueda fácilmente llenarse de agua y vaciarse parcial ó totalmente para lastrar el buque cuando lleve poca carga, poniéndolo en el calado que convenga.

7.ª Las embarcaciones menores serán de una ballenera salvavidas con flotadores de corcho, dos botes de carga y una canoa para todo el personal, todas ellas con los correspondientes accesorios.

8.ª Habrá instalación para el alumbrado eléctrico. Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 28 de Junio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS MILITARES DURANTE EL MES DE JUNIO PRÓXIMO PASADO.

4 Junio 1895. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo la inclusión en el primer presupuesto que se redacte para aquellas islas de la cantidad de 4.872 pesos 15 centavos que se adeudan á la Compañía Transatlántica por transportes.

Idem id. Idem id. la cantidad de 593 pesos por idem idem id.

Idem id. Idem id. la cantidad de 54 pesos 80 centavos por id. id. id.

Idem id. Idem id. la cantidad de 163 pesos 40 centavos por id. id. id.

Idem id. Idem rectificando la Real orden de 23 de Abril último, en el sentido de que la cantidad que por transporte de material de guerra debe abonarse á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, es la de 8.244 pesetas 26 céntimos.

Idem id. Idem aprobando la rehabilitación acordada á favor del soldado licenciado Crisanto Ocaba.

Idem id. Idem al Gobernador civil de Barcelona declarando que no es competente este Ministerio para acordar el pasaje que se solicita por Doña María Cuervo por cuenta de su marido D. Enrique Abella y Casariego.

11 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo anticipo de pasaje á los Registradores de la propiedad y Notarios de Ultramar.

Idem id. Idem id. id. concediendo pasaje á la esposa é hija de D. José María Pardillo, Médico de Iloilo.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo el abono de 127 pesetas 80 céntimos á los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por transporte de pólvora.

Idem id. Idem id. id. concediendo pasaje para la Península á José María Rafael Matías Marqués, licenciado del Ejército y recluido en el establecimiento de enajenados de la Habana.

Idem id. Idem al Ministerio de la Guerra desestimando la reclamación de pasaje de D. Antonio Rodríguez González, militar retirado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 137.							
80 por 100 de Propios.							
30.749	Alava.....	Arraya.....	1.060'64	30.767	Almería.....	Chercos.....	63
50	Idem.....	Orbiso.....	682'59	68	Idem.....	Fines.....	1.206'36
51	Idem.....	Santa Cruz de Campeza.....	2.968'66	69	Idem.....	Almería.....	21.662'70
52	Albacete.....	Hellín.....	19.698'76	70	Idem.....	Benadux.....	138'83
53	Idem.....	Casas de Lázaro.....	2.139'14	71	Idem.....	Almocita.....	440'95
54	Idem.....	Alcadozo.....	424'48	72	Badajoz.....	Maguilla.....	6.831'72
55	Idem.....	Liétor.....	620'61	73	Idem.....	Carrascalejo.....	1.343'02
56	Idem.....	Villarrobledo.....	195'85	74	Idem.....	Badajoz.....	24.680'56
57	Idem.....	Pozo Lorente.....	5.292'34	75	Idem.....	Caizadilla.....	10.082'13
58	Idem.....	Pozuelo.....	2.625'92	76	Idem.....	Mérida.....	9.215'89
59	Idem.....	Lezuza.....	4.043'06	77	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	83'579'85
60	Idem.....	Múnera.....	2.394'95	78	Idem.....	Nogales.....	659'90
61	Idem.....	Alcaraz.....	557'94	79	Idem.....	Fuenlabrada.....	16.143'67
62	Almería.....	Dalias.....	9.993'25	80	Idem.....	Campillo.....	1.415'06
63	Idem.....	Autas.....	10.239'44	81	Idem.....	Talga.....	11.106'23
64	Idem.....	Níjar.....	21.204'27	82	Idem.....	Arroyo de San Serván.....	6.932'01
65	Idem.....	Pechina.....	840'12	83	Idem.....	Alburquerque.....	454'70
66	Idem.....	Gador.....	20.988'48	84	Idem.....	Quintana.....	1.426'35
				85	Idem.....	Medina de las Torres.....	7.213'69
				86	Idem.....	Siruela.....	12.199'83
				87	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	3.986'45
				88	Idem.....	Valencia de las Torres.....	2.296'87
				89	Idem.....	Usagre.....	2.302'34

(1) Véase la Gaceta de ayer.



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Directores de primera clase.</b>								
1	D. Ricardo Rodríguez de Aldao.....	20	Febrero.....	1883	20	Febrero.....	1883	Oposición.—Real decreto 23 Junio 1881; art. 9.º— <i>En expectación de vacante.</i>
2	Ramigio Alegret y Rico.....	5	Septiembre....	1882	5	Septiembre....	1882	Derecho propio.—Idem id. id.; art. 21.
3	Adolfo Soler García.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Oposición.—Idem id. id.; art. 9.º— <i>Excedente.</i>
4	José Millán Astray.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.— <i>Excedente.</i>
5	Fernando C. Cadalso Manzano.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
6	Juan Pérez Requena.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
7	José García Nausa.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
8	Trifón Pacheco Palomo.....	19	Junio.....	1884	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
<b>Directores de segunda clase.</b>								
1	D. Federico Pérez Domínguez.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Oposición.—Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889; art. 13.
2	Francisco Zubiri Ecay.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
3	Anastasio Broco del Corral.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
4	Manuel Enrique Campano.....	26	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
5	Andrés Fernández Pérez.....	19	Enero.....	1883	14	Diciembre.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
<b>Directores de tercera clase.</b>								
1	D. Pedro Bruyl de la Cueva.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Oposición.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8.º
2	Santiago Rodríguez Coco.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
3	Joaquín Barceló Herrera.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
4	Vicente C. Stañer Fortea.....	23	Febrero.....	1884	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
5	Ernesto Trigueros Núñez.....	23	Febrero.....	1884	30	Agosto.....	1893	Idem.—Idem 29 Agosto 1893; art. 1.º
6	José Antonio Fernández Núñez.....	16	Agosto.....	1885	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
7	Celario Ródenas Muñoz.....	31	Enero.....	1883	28	Diciembre.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
<b>Administradores.</b>								
1	D. José Martos Martínez.....	24	Enero.....	1883	28	Junio.....	1887	Oposición.—Real decreto 29 Agosto 1893; art. 1.º
2	José Manuel Maldonado.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 1.º
3	Pedro García González.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 1.º
4	Ignacio López Alvarez.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
5	Esteban Aldao Sarmiento.....	18	Septiembre....	1886	18	Octubre.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
6	Juan Antonio López Ruiz.....	21	Diciembre....	1886	14	Enero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
7	Manuel García Torres.....	18	Junio.....	1887	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
8	Manuel Buisen Barleta.....	10	Octubre.....	1887	20	Julio.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Excedente.</i>
9	Eduardo Muñoz de Vaca.....	2	Octubre.....	1889	2	Octubre.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
10	Enrique Bellel Jarlet.....	18	Junio.....	1887	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
11	Pedro Castresana Ortiz.....	21	Diciembre....	1886	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
12	Pedro Pastor y Cos.....	17	Mayo.....	1887	2	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
13	Manuel González Fernández.....	21	Diciembre....	1886	21	Diciembre....	1886	Idem.—Idem 13 Junio 1886; art. 2.º— <i>Idem.</i>
14	José Alijo Luque.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 7.º
15	José Guasch y Vich.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 7.º
16	Félix Manzano López.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 7.º
17	José María Lázaro de Quintas.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 7.º
18	Alvaro Navarro de Palencia.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre....	1887	Idem.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 4.ª
19	Carlos López Bolaños.....	11	Febrero.....	1888	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; artículos 8.º y 12, regla 5.ª
20	Celestino Checa Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	19	Noviembre....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
21	Juan Viso Rubio.....	17	Mayo.....	1887	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
22	Saturnino Cortés Cuadrado.....	1.º	Marzo.....	1884	12	Abril.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 4.ª
23	Julián Ibarlucea Bagues.....	5	Marzo.....	1884	12	Diciembre....	1890	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
24	Ignacio Legaza Herrera.....	1.º	Marzo.....	1884	20	Octubre.....	1894	Examen.—Real orden 20 Octubre 1894.
25	Ramón Yébenes Roldán.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 11, párrafo 2.º
26	Leoncio César Lamba.....	17	Mayo.....	1887	26	Septiembre....	1891	Oposición.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
27	Patricio Cuesta Sánchez.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º— <i>Excedente.</i>
28	Gustavo Landrón Acosta.....	17	Mayo.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
29	Adrián de Lanuza y Calvo.....	31	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º
30	Francisco Ruiz Montejo.....	17	Mayo.....	1887	24	Noviembre....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
31	Carlos Loba García.....	24	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º
<b>Ayudantes de primera clase.</b>								
1	D. Pablo Tigero García.....	1.º	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Oposición.—Real decreto 10 Junio 1886; art. 12.
2	Bias Hurtado Nieto.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
3	Ramón López González.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
4	Honorato Morena Martínez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
5	Leandro Rovira Fernández.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
6	Fernando Sans Menéndez.....	31	Enero.....	1883	8	Julio.....	1887	Examen.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 2.ª
7	Valerio Cervera Pujols.....	1.º	Marzo.....	1884	26	Noviembre....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 2.ª
8	Sixto Belled Mompeón.....	1.º	Marzo.....	1884	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 3.ª
9	Ricardo Mata Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	6	Mayo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 2.ª
10	Juan José Pérez Ramírez.....	22	Enero.....	1883	18	Noviembre....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.
11	Manuel Rodríguez y Rodríguez.....	26	Enero.....	1883	25	Junio.....	1891	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
12	Alvaro Riopérez de la Puente.....	26	Enero.....	1883	22	Agosto.....	1891	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
13	Miguel Moreno Espinosa.....	26	Enero.....	1883	28	Octubre.....	1891	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
14	Francisco Jiménez Huerta.....	26	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
15	Julián Martínez Boguerin.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
16	Buenaventura León Monfort.....	25	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
17	Luis Escudero Esteban.....	31	Enero.....	1883	10	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
18	Fermín Díaz Gutiérrez.....	24	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
19	Victoriano Esteban Vadillo.....	31	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
20	Román Barco de Juan.....	31	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
21	José Cabellud y Cornel.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
22	Constantino González Alvarez.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
23	Juan Pérez Souza.....	24	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
24	Manuel González Pruna.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
25	Nicolás Carabella Fresno.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
26	Rafael Vinuesa Pérez.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
27	Joaquín Castells Jiménez.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
28	Emilio González Aynov.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º

(Se continuará.)



## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerds.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	1	1	4	»	5	1.564			
Guadalajara.....	1	5	»	»	10	1.315	2.957	60	»	»	100	»	17	40	4.432
Segovia.....	1	22	»	»	23	785	55	6	»	»	»	2	56	62	848
Toledo.....	3	8	1	1	48	545	570	16	496	1	6	47	13	89	1.681
Cuenca.....	4	7	3	»	10	444	29	»	»	»	»	10	17	13	483
Ciudad Real.....	5	»	»	»	9	3.715	216	»	50	»	»	1	10	»	3.982
Gerona.....	2	1	2	»	7	30	4	7	»	»	»	»	5	5	41
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	2	»	»	»	635	36	49	»	»	»	»	9	5	720
Tarragona.....	»	11	1	7	22	»	49	»	»	»	»	»	22	25	49
Córdoba.....	»	1	»	»	6	23	1.278	»	117	18	31	5	14	34	1.464
Sevilla.....	1	1	1	24	23	15	565	189	1.090	44	12	81	37	1	1.996
Cádiz.....	»	4	6	»	12	62	421	22	18	»	»	22	22	12	545
Huelva.....	2	7	»	»	19	150	297	62	4	»	»	»	17	24	513
Valencia.....	21	53	20	6	100	1.210	687	»	»	»	»	2	50	100	1.899
Castellón.....	1	5	»	»	»	430	221	»	»	»	»	»	10	»	651
Baleares.....	»	2	»	»	2	100	49	2	54	»	»	»	10	2	205
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	4	1	2	1	9	32	15	35	»	1	»	11	21	33	94
Teruel.....	3	29	»	»	31	377	27	»	»	»	»	»	35	32	404
Zaragoza.....	4	3	»	1	11	62	182	8	»	»	2	1	14	17	255
Granada.....	»	2	1	»	13	200	1.912	»	»	»	»	»	2	13	2.112
Jaén.....	2	2	»	3	»	248	282	30	30	»	»	»	16	»	590
Valladolid.....	3	8	»	2	23	8.829	188	»	»	»	1	10	54	74	9.028
Zamora.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	5	»	»	13	873	32	»	»	»	»	»	6	13	1.025
Avila.....	»	2	»	1	3	»	»	3	120	»	»	»	5	3	24
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»
León.....	»	2	»	»	9	270	352	31	»	»	»	»	4	19	653
Palencia.....	»	1	»	1	6	3.810	81	15	»	15	7	47	8	25	3.975
Badajoz.....	»	1	»	1	»	1.426	61	»	»	»	»	»	6	6	1.493
Cáceres.....	»	»	»	4	87	200	1.072	»	6	»	»	»	8	2	1.394
Logroño.....	8	12	»	»	46	398	490	137	122	4	2	»	24	40	1.031
Burgos.....	3	20	4	1	63	1.356	131	21	»	»	»	»	34	205	1.508
Santander.....	»	5	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	5	13	»
Soria.....	10	12	»	»	21	400	290	160	»	»	260	»	23	23	1.110
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	3
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	2	2	»	16	»	»	»	»	»	»	24	5	16	24
Murcia.....	5	6	6	1	37	56	114	»	»	»	»	»	5	5	170
Albacete.....	15	2	2	5	24	1.804	679	»	»	»	»	»	34	34	2.483
Málaga.....	12	40	10	»	6	412	1.208	32	351	2	6	10	112	6	2.021
Almería.....	3	»	3	»	3	»	130	»	»	»	»	1	5	4	181
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	114	285	68	60	732	31.776	18.569	1.054	2.482	99	427	280	775	993	54.667

NOTA. Se han efectuado 253 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.



MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de los pagos verificados en los diez primeros meses del corriente ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba.

Capítulos....	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL PESOS
			Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS	En Abril de 1895. PESOS	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>					
<b>Obligaciones generales.</b>					
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.</b>			
	1.º	Sueldo del Ministro.....	1.575	225	1.800
	2.º	Secretaría.....	34.486.75	4.745.25	39.232
	3.º	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	2.274.61	361.87	2.636.48
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	1.315.61	200.62	1.516.23
	5.º	Archivo de Indias.....	1.933.95	161.25	1.933.95
	6.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	1.128.75		1.290
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.</b>			
	1.º	Gastos diversos.....	4.008.23	1.361.66	5.369.89
	2.º	Obras y reparaciones.....	266.67		266.67
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	374.93	58.35	433.28
	4.º	Archivo de Indias.....	83.33		83.33
	5.º	Museo biblioteca de Ultramar.....	604.16	87.50	691.66
	6.º	Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	333.32	33.33	416.65
	7.º	Junta superior de la Deuda.....	350	50	400
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.</b>			
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	26.145.63	3.747	29.892.63
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.</b>			
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.389.57	283.75	1.683.32
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º — ACUNACIÓN DE MONEDA</b>			
	Unico.	Para esta atención.....			
6.º		<b>CAPÍTULO 6.º — GASTOS EVENTUALES</b>			
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	19.346.75	4.290.61	23.637.36
7.º		<b>CAPÍTULO 7.º — PENSIONES</b>			
	1.º	De Montepío civil.....	128.073.05	18.684.94	146.757.99
	2.º	De ídem militar.....	153.654.03	24.213.58	177.867.61
	3.º	De Gracia.....	1.500.78	250.13	1.750.91
8.º		<b>CAPÍTULO 8.º — RETIRADOS</b>			
	1.º	De Guerra.....	584.439.88	113.601.62	698.041.50
	2.º	De Marina.....	35.067.72	7.920.07	42.987.79
9.º		<b>CAPÍTULO 9.º — JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS</b>			
	1.º	De Gracia y Justicia.....	11.280.70	1.890.95	13.171.65
	2.º	De Guerra.....	212.66	20.38	233.04
	3.º	De Hacienda.....	21.353.69	3.637.15	24.990.84
	4.º	De Marina.....	1.038	519	1.557
	5.º	De Gobernación.....	6.263.97	552	6.815.97
	6.º	De Fomento.....	4.086	663	4.749
10		<b>CAPÍTULO 10.º — CEBANTES DE TODOS LOS RAMOS</b>			
	1.º	De Gracia y Justicia.....	2.970	420	3.390
	2.º	De Hacienda.....	17.365.02	2.077.07	19.442.09
	3.º	De Guerra.....	315.54		345.54
	4.º	De Gobernación.....	3.431.28	646.88	4.078.16
	5.º	De Fomento.....	1.770	345	2.115
11		<b>CAPÍTULO 11.º — BONIFICACIONES</b>			
	Unico.	Para las que se acuerdan á las Clases pasivas.....	72.952.65	12.460.60	85.413.25
12		<b>CAPÍTULO 12.º — EMIGRADOS DE AMÉRICA</b>			
	Unico.	Haberes de esta clase.....			
13		<b>CAPÍTULO 13.º — DEUDA PÚBLICA</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	8.748.557.88	907.594.84	9.656.152.72
14		<b>CAPÍTULO 14.º — ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	6.000	2.000	8.000
		<b>TOTAL de la Sección 1.ª</b>	<b>9.896.080.26</b>	<b>1.113.063.40</b>	<b>11.009.143.66</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>					
<b>Gracia y Justicia.</b>					
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.</b>			
	1.º	Audiencias territoriales.....	110.449.29	16.624.87	127.074.16
	2.º	Ídem de lo criminal.....	36.334.60	5.216.54	41.551.14
	3.º	Juicios por jurados.....			
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º — TRIBUNALES.—Material.</b>			
	1.º	Audiencias territoriales.....	3.333.12	833.28	4.166.40
	2.º	Ídem de lo criminal.....	1.708.20	249.98	1.958.18
	3.º	Gastos de visitas.....	41.66	249.98	291.62
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	10.781.46	2.360.52	13.141.98
	5.º	Ejecución de sentencias.....	270	45	315
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º — JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.</b>			
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	58.957.86	7.690.10	66.647.96
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	8.077	1.340.26	9.417.26
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º — JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.</b>			
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	4.401.66	783.59	5.185.25
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	91.63	24.99	116.62
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º — CULTO Y CLERO.—Personal.</b>			
	1.º	Clero catedral.....	59.173.32	8.321.71	67.495.03
	2.º	Ídem parroquial.....	64.890.66	9.300.45	74.191.11

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS	En Abril de 1895. PESOS	
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>			
	1.º	Clero catedral.....	5.474 86	1.249 98	6.724 84
	2.º	Idem parroquial.....	29.675 38	6.382 52	36.057 90
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	1.375	375	1.750
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES			
	Unico.	Alquileres de edificios.....	8.298 62	1.580 06	9.818 68
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES			
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	970	»	970
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	»	»	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS			
	Unico.	Para esta atención.....	4.158 26	1.321 98	5.480 24
10		CAPÍTULO 10.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
	Unico.	Para esta atención.....	29.899 81	4.271 27	34.171 08
11		CAPÍTULO 11.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	8.097 42	1.339 57	9.436 99
	2.º	Para id. en la id. de Cuba.....	2.466 65	916 66	3.383 31
	3.º	Pensiones de exclaustrados en la id. de la Habana.....	»	»	»
	4.º	Para colegios.....	4.445 46	740 91	5.186 37
12		CAPÍTULO 12.º—OFICIOS ENAJENADOS			
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»
13		CAPÍTULO 13.º—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES			
	Unico.	Para esta atención.....	6.379 93	»	6.379 93
14		CAPÍTULO 14.º—PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	68.233 97	9.356 72	77 590 69
15		CAPÍTULO 15.º—PRESIDIOS.— <i>Material.</i>			
	1.º	Departamental de la Habana.....	15.883 26	612 16	16 465 42
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	5.904 60	52 50	5 957 10
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	549 713 73	81 763 58	631 477 31
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>			
		<b>Guerra.</b>			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	Gobiernos militares.....	21.627 26	3.247 11	24 874 37
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	23.939 50	3 424	27 393 50
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	77.233 67	10.235 98	87 469 65
	4.º	Idem jurídico militar.....	11.511 49	1.870	13.381 49
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	28.190 64	4.332 33	32 522 97
	6.º	Idem de Ingenieros.....	26 447 75	4.186 63	30 634 38
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	59 995 92	8.305 68	68 271 60
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	60.033 27	8.372 05	68 915 32
		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>			
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	6.774 66	1.129 11	7 903 77
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	2.568 14	433 30	2 991 44
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
		<b>Hacienda.</b>			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	Para esta atención.....	87.117 12	14.792 96	101.910 08
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	3.744 001 05	667 394 56	4 411 395 61
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
		<b>Hacienda.</b>			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	Para esta atención.....	87.117 12	14.792 96	101.910 08

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Artículos.....

Capítulos.....

TOTAL

PESOS

SATISFECHO

Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS

En Abril de 1895. PESOS

TOTAL

PESOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Artículos.....

Capítulos.....

TOTAL

PESOS

SATISFECHO

Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS

En Abril de 1895. PESOS

TOTAL

PESOS

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS	En Abril de 1895. PESOS	
2.º	Unico.	CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Material.</i>	3 599.88	599.98	4.199.86
3.º	Unico.	Para esta atención.....	33.357.93	4.953.63	38.311.56
4.º	Unico.	CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Personal.</i>	999.96	198.66	1.198.62
5.º	Unico.	CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Material.</i>	6.156.28 3.987.84 10.118 1.840.31	1.511 287.47 2.421.98	7.667.23 4.275.31 10.118 4.262.29
6.º	Unico.	CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES	349.34	62	411.94
7.º	Unico.	CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES	101.502.56 29.483.32 37.346.54 56.972.48 16.614.43	14.531.33 5.468.85 5.516.40 8.633.30 2.633.37	116.033.89 34.901.67 42.862.94 65.605.98 19.247.80
8.º	Unico.	CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS <i>Personal.</i>	3.374.62 42.50	612.42 8.50	3.987.04 51
9.º	Unico.	CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	5.763.67		5.763.67
10	Unico.	CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	398.576.98	64.249.92	462.826.90
11	Unico.	CAPÍTULO 10.º—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	200.770.43 328.411.63	2.018.57	2.018.57
12	Unico.	Diferentes conceptos.....			
13	Unico.	TOTAL de la Sección 4.ª.....	398.576.98	64.249.92	462.826.90
<b>SECCION QUINTA</b>					
<b>Marinas.</b>					
1.º	Unico.	CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES <i>Personal.</i>	200.770.43 328.411.63	28.964.02 37.622.43	229.734.45 366.034.06
2.º	Unico.	Capital y provincias.....	32.525.20 52.445.90 86.165.43	9.267.92 4.268.22 3.878.87	41.792.52 56.714.12 90.044.30
3.º	Unico.	Obras, reparaciones y reemplazos.....	700.318.59	84.000.86	784.319.45
TOTAL de la Sección 5.ª.....					
1.º	Unico.	CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL <i>Personal.</i>	48.330.35	11.958.68	60.289.03
2.º	Unico.	Para esta atención.....	2.499.96	416.66	2.916.62
3.º	Unico.	CAPÍTULO 3.º—GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>	47,997.02	5.881.04	53.878.06
4.º	Unico.	Para esta atención.....	1,608.28	316.65	1,924.93
5.º	Unico.	CAPÍTULO 4.º—GOBIERNO REGIONALES Y DE PROVINCIAS <i>Material.</i>	1,156,540.08	316,825.97	1,473,366.05
6.º	Unico.	Para esta atención.....	299,368.71	69,072.91	368,441.62
7.º	Unico.	CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL	6,641.94	1,031.98	7,673.92
8.º	Unico.	Para esta atención.....	7,074.75 3,495 717.69	1,063.65 528.75 108.75	8,138.40 4,023.75 826.44
9.º	Unico.	CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>	8,291.61	58.32	8,349.93
10	Unico.	Para esta atención.....	3,306.71	536.23	3,842.94
11	Unico.	CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>	2,399.88	449.98	2,849.86
12	Unico.	CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>	216,136.73	30,935.72	247,072.45
13	Unico.	Para esta atención.....	34,002.25 136,239.92	7,037.67 10,028.80	41,039.92 146,268.72
14	Unico.	CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>			
15	Unico.	Gastos de entretenimiento.....			
16	Unico.	Idem de conducción terrestre y marítima.....			
17	Unico.	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....			

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS	En Abril de 1895. PESOS	
14		CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES			
	1.º	Alquileres de edificios.....	16 627'26	2.911'48	19 538'74
	2.º	Impresiones.....	7 940'12		7 940'12
15		CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS			
	1.º	Diets para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75.000	7.500	75.000
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	2.425'43		2.425'43
	3.º	Gastos de cordillera.....			
16		CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS			
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	11.108 20	3.955'54	15.063'74
	2.º	Cablegramas.....	4.146 02	561 76	4.707 78
	3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	18.567 19	1.090 90	19.658 09
17		CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA			
	1.º	Asilo de enjennados.....	12.081'50	1.694'65	13.776'15
	2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	21.320'13	3.473'60	24.793'73
		TOTAL de la Sección 6.ª.....	2.143.902'73	477.419'69	2.621.322 42
<b>SECCION SÉPTIMA</b>					
<b>Fomento.</b>					
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>			
	1.º	Universidad de la Habana.....	62.020'66	8.838 52	70.859'18
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles Náutica, Maestros de obras y Aparejadores. Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	8.032 05	1.034 96	9.067 01
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	3.438 75	446'23	3.884 98
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	7.072 69	1.012'41	8 085'10
2.º		CAPÍTULO 2.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>			
	1.º	Universidad de la Habana.....	2.599 94	449 99	3.049 93
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores. Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	499 98	83 93	583 31
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	249 96	41 66	291 62
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	2.499 96	416 65	2.916 62
	5.º	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	499 98	83 93	583 31
	6.º	Academia de Ciencias.....	499 98	83 93	583 31
	7.º	Oposición á cátedras.....			
3.º		CAPÍTULO 3.º.—INSECCIÓN DE MONTES			
	Unico.	Personal facultativo.....	8.165'64	1.186'21	9.351'85
4.º		CAPÍTULO 4.º.—MONTES Y AGRICULTURA			
	Unico.	Material.....	3.463'70	438'30	3.902
5.º		CAPÍTULO 5.º.—MINAS.— <i>Personal.</i>			
	Unico.	Inspección de Minas.....	5.501'27	800'60	6.301'87
6.º		CAPÍTULO 6.º.—MINAS.— <i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.757'43	245'81	2.003'24
7.º		CAPÍTULO 7.º.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	28.498'30	4.234'94	32.733 24
8.º		CAPÍTULO 8.º.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	3.649'96	1.067'39	4.717 35
9.º		CAPÍTULO 9.º.—CARRETERAS.— <i>Material.</i>			
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	23.708'03	8 137'10	31.845'13
	2.º	Conservación y reparación.....	72 081'20	8.769 55	80.850 75
	3.º	Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	2 353 84		2 353 84
	4.º	Para la construcción del puente sobre el río Segua.....			
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>			
	1.º	Puertos.....	1 899	303 50	2.202'50
	2.º	Faros.....	20.789'88	2.780'92	23.567'80
11		CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material.</i>			
	1.º	Puertos.....	20 200'80	8 404'10	28.604'90
	2.º	Faros.....	32.573 30	3.913'03	36.486 33
	3.º	Boyas y valizas.....	972 40		972 40
12		CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES			
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas.....			
13		CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS			
	Unico.	Para esta atención.....	6.507'42		6.507 42
14		CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN			
	Unico.	Para esta atención.....	10.051'20	951'64	11.002'84
15		CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS			
	1.º	Personal.....	315	45	360
	2.º	Material.....	120	20	140
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL			
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	1.217'47		1.217'47
		TOTAL de la Sección 7.ª.....	331.241'79	53.788'51	385.030 30
		Créditos extraordinarios de campaña.....	272 985 75	727 298 16	1.000.283 91
<b>RESUMEN GENERAL</b>					
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	9 896 080 26	1.113.063 40	11.009.143 66
		2.ª—Gracia y Justicia.....	549 713 73	81 763 58	631.477 31
		3.ª—Guerra.....	3.744 001 05	667 391 56	4.411.392 61
		4.ª—Hacienda.....	398 576 99	64.249 92	462.826 90
		5.ª—Marina.....	700 318 59	81.000 86	781.319 45
		6.ª—Gobernación.....	2.143.902 73	477.419 69	2.621.322 42
		7.ª—Fomento.....	331.241 79	53.788 51	385.030 30
		TOTAL presupuesto ordinario.....	17.763.835 13	2.541.630 52	20.305.465 65
		Crédito extraordinario de campaña.....	272.985 75	727.298 16	1.000.283 91
		TOTAL GENERAL.....	18 036.820 88	3.268.928 68	21.305.749 56

El anterior estado queda sujeto á las rectificaciones que puedan deducirse del examen de las respectivas cuentas.

Madrid 24 de Junio de 1895.—El Director general interino de Hacienda, Valentín García del Busto.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los diez primeros meses del corriente ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del año anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDACIÓN		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
			Hasta fin de Marzo de 1895. — PESOS	En Abril de 1895. — PESOS	En los diez meses del ejercicio. — PESOS	En igual época del año anterior. — PESOS	De más en 1894-95. — PESOS	De menos en 1894-95. — PESOS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>								
<b>Contribuciones é impuestos.</b>								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	583.996'28	62.780'32	646.776'60	587.805'22	58.971'38	>
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	56'66	>	56'66	90'71	>	34'05
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	739.726'52	44.245'19	783.971'71	595.521'89	188.449'82	>
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	155.633'21	16.264'91	171.898'12	150.463'02	21.435'10	>
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas.....	812.438'53	186.569'41	999.005'94	688.277'48	310.728'46	>
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	14.344'66 1/2	18.313'73 1/2	32.658'40	54.884'25	>	22.225'85
	7.º	Idem sobre bebidas.....	974.81'01	98.859'05	1.073.669'06	1.014.804'43	58.864'63	>
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	102.566'57	1.114	103.680'57	85.952'36	17.728'21	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	>	>	>	>	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	159.271'25	19.548'97	178.820'22	203.517'71	>	24.697'49
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	111.919'24	9.766'85	121.686'09	111.804'93	9.881'16	>
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	>	147.657'47	364.456'86	>	216.799'39
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	190.737'87	44.940'95	235.678'82	175.329'92	60.348'90	>
	14	Descuento de haberes de fondos locales.....	251'57	34'16	285'73	>	285'73	>
	15	Idem de 1 por 100 sobre pagos.....	3.361'82	10.730'47	14.092'29	>	14.092'29	>
		<i>Suma.....</i>	<u>3.996.769'66 1/2</u>	<u>513.168'01 1/2</u>	<u>4.509.937'68</u>	<u>4.032.908'78</u>	<u>740.785'68</u>	<u>263.756'78</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	267.833'21 1/2	3.005'11	270.838'32 1/2	93.512'43	177.325'89 1/2	>
		<i>TOTAL de la Sección 1.ª.....</i>	<u>4.264.602'88</u>	<u>516.173'12 1/2</u>	<u>4.780.776'00 1/2</u>	<u>4.126.421'21</u>	<u>918.111'57 1/2</u>	<u>263.756'78</u>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>								
<b>Aduanas.</b>								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	7.661.440'03	1.015.257'76	8.676.697'79	7.097.273'04	1.579.424'75	>
	2.º	Idem de exportación.....	911.593'88	85.471'08	997.064'96	823.556'29	173.508'67	>
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	661.799'25	186.390'55	848.189'80	309.261'56	538.928'24	>
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	22.234'05	2.798'32	25.032'37	27.727'48	>	2.695'11
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	69.525'47	6.340'56	75.866'03	109.601'62	>	33.735'59
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	2.256'14	>	2.256'14
		<i>Suma.....</i>	<u>9.326.592'68</u>	<u>1.296.258'27</u>	<u>10.622.850'95</u>	<u>8.369.676'13</u>	<u>2.291.861'66</u>	<u>38.686'84</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	3.368'71	392'75	3.761'46	13.887'51	>	10.126'05
		<i>TOTAL de la Sección 2.ª.....</i>	<u>9.329.961'39</u>	<u>1.296.651'02</u>	<u>10.626.612'41</u>	<u>8.383.563'64</u>	<u>2.291.861'66</u>	<u>48.812'89</u>
<b>SECCION TERCERA</b>								
<b>Rentas estancadas.</b>								
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS</b>								
1.º	1.º	Papel sellado.....	264.947'59	16.051'12	280.998'71	261.266'67	19.732'04	>
	2.º	Sellos de Correos.....	351.806'88	23.628'76	375.435'62	385.387'38	>	9.951'76
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	75.609'36	3.127'43	78.736'79	70.688'79	8.048	>
	4.º	Sellos de pagos.....	116.552'89	9.539'16	126.092'05	114.620'30	11.471'75	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	44.812'55	2.396'37	47.208'92	49.698'45	>	2.489'53
	6.º	Patentes de Sanidad.....	1.434'50	34'20	1.468'70	945'30	523'40	>
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	46.013'73	712'50	46.726'23	44.253'85	2.472'38	>
	8.º	Papel de multas municipales.....	542'93	>	542'93	759'46	>	216'53
	9.º	Tarjetas postales.....	988'91	27'55	1.016'46	957'34	59'12	>
	10	Bulas.....	611'33	>	611'33	1.062'11	>	450'78
	11	Sellos de transportes.....	76.458'20	20.729'81	97.188'01	102.098'75	>	4.910'74
	12	Idem móviles.....	115.470'17	8.022'06	123.492'23	130.952'10	>	7.459'87
	13	Idem de pólizas.....	6.231'65	337'25	6.568'90	598'98	5.969'92	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	>	210.999'87	210.999'86	0'01	>
2.º	<b>CAPÍTULO 2.º—CORREOS</b>							
	1.º	Derechos de apartado.....	>	>	>	>	>	>
	2.º	Comisos de Correos.....	>	>	>	>	>	>
	3.º	Correspondencia extranjera.....	>	>	>	>	>	>
	4.º	Porte de periódicos.....	>	>	>	>	>	>
		<i>Suma.....</i>	<u>1.312.480'54</u>	<u>84.606'21</u>	<u>1.397.086'75</u>	<u>1.374.289'34</u>	<u>48.276'62</u>	<u>25.479'21</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	11'98	>	11'98	651'19	>	639'21
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª.....</i>	<u>1.312.492'52</u>	<u>84.606'21</u>	<u>1.397.098'73</u>	<u>1.374.940'53</u>	<u>48.276'62</u>	<u>26.118'42</u>
<b>SECCION CUARTA</b>								
<b>Loterías.</b>								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.408.141'31	66.500'40	1.474.641'71	1.506.877'72	>	32.236'01
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	>	>	>	>	>	>
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª.....</i>	<u>1.408.141'31</u>	<u>66.500'40</u>	<u>1.474.641'71</u>	<u>1.506.877'72</u>	<u>&gt;</u>	<u>32.236'01</u>
<b>SECCION QUINTA</b>								
<b>Bienes del Estado.</b>								
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA</b>								
1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	7.443'27	945'65	8.388'92	6.087'99	2.300'93	>
	2.º	Bienes vacantes.....	730'95	15	745'95	600'84	145'11	>
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	6.136'91	1.219'76	7.356'67	7.642'46	>	285'79
	4.º	Varadero del Arsenal.....	5.644'58	>	5.644'58	11.386'30	>	5.741'72
2.º	<b>CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA</b>							
	1.º	Venta de terrenos.....	3.576'46	2.007'48	5.583'94	4.833'65	750'29	>
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	188'52	>	149'65
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	154'32	28	182'32	2.147'11	>	1.964'79
	4.º	Idem de productos forestales.....	540	112	652	908'05	>	258'05
	5.º	Idem de censos.....	6.860'05	3.311'28	10.171'33	6.095'57	4.075'76	>
3.º	<b>CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES</b>							
Único.	Único.	Por este concepto.....	8.475'87	1.309'30	9.785'17	10.784'58	>	999'41
		<i>Suma.....</i>	<u>39.601'28</u>	<u>8.948'47</u>	<u>48.549'75</u>	<u>50.675'07</u>	<u>7.272'09</u>	<u>9.397'41</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	4.621'90	1.529'03	6.150'93	3.690'26	2.460'67	>
		<i>TOTAL de la Sección 5.ª.....</i>	<u>44.223'18</u>	<u>10.477'50</u>	<u>54.700'68</u>	<u>54.365'33</u>	<u>9.732'76</u>	<u>9.397'41</u>

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDACIÓN		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
	Hasta fin de Marzo de 1895. PESOS	En Abril de 1895. PESOS	En los diez meses del ejercicio. PESOS	En igual época del año anterior. PESOS	De más en 1894-95. PESOS	De menos en 1894-95. PESOS
<b>SECCION SEXTA</b>						
<b>Ingresos eventuales.</b>						
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS</b>						
Unico. 1.º Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....		31'02	31'02	148'72		117'70
2.º Idem de id. desde 1.º Julio 1892.....	359'16		359'16	641'02		281'86
3.º Restituciones.....	104'54	84'01	188'55	715'95		527'40
4.º Donativos.....		198'49	198'49		198'49	
5.º Utilidades de giro.....						
6.º Reintegros de ejercicios cerrados.....	639'18	73'25	712'43	61'88	650'55	
7.º Producto de redes telefónicas.....	9.712'68	1.620'62	11.333'30	2.997'15	8.336'15	
8.º Beneficios de acuñación de moneda.....						
9.º Ingresos eventuales.....	3.379'03	32'31	3.411'34	7.682'34		4.271
10. Producto del ramo de presidios.....	5.868'73	809'36	6.678'09	4.358'06	2.320'03	
11. Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16		101'16		101'16	
Suma.....	20.164'48	2.849'06	23.013'54	16.605'12	11.606'38	5.197'96
Adic. Unico. Ejercicios cerrados.....	1.763'28		1.763'28	18'91	1.744'37	
<b>TOTAL de la Sección 6.ª.....</b>	<b>21.927'76</b>	<b>2.849'06</b>	<b>24.776'82</b>	<b>16.624'03</b>	<b>13.350'75</b>	<b>5.197'96</b>
<b>RESUMEN DEL EJERCICIO CORRIENTE</b>						
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	3.986.769'66 1/2	513.168'01 1/2	4.509.937'68	4.032.908'78	740.785'68	263.756'78
— 2.ª—Aduanas.....	9.326.592'68	1.296.258'27	10.622.850'95	8.349.676'13	2.291.861'66	38.686'84
— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.312.480'54	84.606'21	1.397.086'75	1.374.289'34	48.276'62	25.479'21
— 4.ª—Loterías.....	1.408.141'31	66.500'40	1.474.641'71	1.506.877'72		32.236'01
— 5.ª—Bienes del Estado.....	39.601'28	8.948'47	48.549'75	50.675'07	7.272'09	9.397'41
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	20.164'48	2.849'06	23.013'54	16.605'12	11.606'38	5.197'96
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.103.749'95 1/2</b>	<b>1.972.330'42 1/2</b>	<b>18.076.080'38</b>	<b>15.351.032'16</b>	<b>3.099.802'43</b>	<b>374.754'21</b>
<b>RESUMEN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>						
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	267.833'21 1/2	3.005'11	270.838'32 1/2	93.512'43	177.325'89 1/2	
— 2.ª—Aduanas.....	3.368'71	392'75	3.761'46	13.887'51		10.126'05
— 3.ª—Rentas estancadas.....	11'98		11'98	651'19		639'21
— 4.ª—Loterías.....						
— 5.ª—Bienes del Estado.....	4.621'90	1.529'03	6.150'93	3.690'26	2.460'67	
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.763'28		1.763'28	18'91	1.744'37	
<b>TOTAL.....</b>	<b>277.599'08 1/2</b>	<b>4.926'89</b>	<b>282.525'97 1/2</b>	<b>111.760'30</b>	<b>181.530'93 1/2</b>	<b>10.765'28</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>						
Importa el ejercicio corriente.....	16.103.749'95 1/2	1.972.330'42 1/2	18.076.080'38	15.351.032'16	3.099.802'43	374.754'21
Idem el ejercicio cerrado.....	277.599'08 1/2	4.926'89	282.525'97 1/2	111.760'30	181.530'93 1/2	10.765'28
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>16.381.349'04</b>	<b>1.977.257'31 1/2</b>	<b>18.358.606'35 1/2</b>	<b>15.462.792'46</b>	<b>3.281.333'36 1/2</b>	<b>385.519'47</b>
<i>Diferencia de más recaudación en los diez meses de 1895.....</i>					<i>2.895.813'89 1/2</i>	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 24 de Junio de 1895.—El Director general interino de Hacienda, Valentín García del Busto.

### Dirección general de Hacienda.

*Resumen de los ingresos y pagos en la isla de Puerto Rico durante el mes de Mayo de 1895, comparados con los de igual mes del año anterior.*

INGRESOS					GASTOS					
SECCIONES	REALIZADO		DIFERENCIA		SECCIONES	SATISFECHO		DIFERENCIA		
	En 1895.	En 1894.	De más.	De menos.		En 1895.	En 1894.	De más.	De menos.	
1.ª Contribuciones é impuestos.....	81.352'85	94.099'55		12.746'70	1.ª Obligaciones generales.....	46.067'46	52.052'98		5.985'52	
2.ª Aduanas.....	276.824'12	221.018'24	55.805'88		2.ª Gracia y Justicia.....	31.617'45	24.553'29	7.064'16		
3.ª Rentas estancadas.....	29.003'33	25.593'28	3.410'05		3.ª Guerra.....	95.912'22	134.775'48		38.863'26	
4.ª Bienes del Estado.....	1.385'58	1.158'60	226'98		4.ª Hacienda.....	17.122'97	18.383'19		1.260'22	
5.ª Ingresos eventuales.....	17.134'95	9.510'28	7.624'67		5.ª Marina.....	28.544'90	12.069'93	16.474'97		
<b>TOTAL.....</b>	<b>405.700'83</b>	<b>351.379'95</b>	<b>67.067'58</b>	<b>12.746'70</b>	<b>TOTAL.....</b>	<b>294.958</b>	<b>324.733'37</b>	<b>28.102'70</b>	<b>59.878'07</b>	
<b>Aumento de la recaudación de 1895 \$ .....</b>				<b>54.320'88</b>	<b>Obligaciones de menos satisfechas en 1895 \$ .....</b>				<b>31.775'37</b>	

Madrid 30 de Junio de 1895.—El Director general de Hacienda interino, Valentín García del Busto.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

D. Eduardo Matos Santos, Abogado de los Tribunales de la Nación, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, Jefe superior honorario de Administración civil y Diputado provincial, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para instruir expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la señora Doña Encarnación Quesada, como recompensa al acto de valor que con inminente peligro de su vida realizó en la tarde

del 22 de Agosto de 1893, arrojándose al mar en momentos que Doña Teresa Alvarez, esposa del Capitán de Infantería D. Juan de Benito, hallándose bañando y arrastrada por la corriente iba á una muerte segura no amparándola Doña Encarnación, de cuyo hecho se hizo eco la prensa de esta capital.

Hago saber que á los efectos que previene el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la mencionada Orden civil de Beneficencia, queda señalado un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que las personas que puedan deponer en pro ó en contra del hecho realizado por Doña Encarnación Quesada y que queda referido, se presente en esta Fiscalía, establecida en las oficinas de la Diputación provincial, en cualquiera de los días que

comprende el señalado, de diez de la mañana á dos de la tarde, para recibir la oportuna declaración.

Pontevedra 15 de Junio de 1895.—El Fiscal, Eduardo Matos Santos. 1228—M

Diputación provincial de Lérida.

Servicios provinciales.

El día 7 de Agosto próximo tendrá lugar en Madrid, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en el Palacio de la Diputación de Lérida simultáneamente, la subasta pública para contratar la recaudación del contingente provincial que debe realizar dicha Corporación durante el año económico



## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Cádiz.—Carlos Díaz, Hotel Inglés ó Santa Cruz. Figueras.—Crespo, Santa Ana, 22. Cáceres.—Esteban Espeleta, Cava Baja, 3. Guadalajara.—Julián Ortega, San Bartolomé, 23. Guardia.—Ramón, Lavapiés, 21, segundo derecha. Jaén.—Registrador propiedad, sin señas. Sevilla.—Nuevo. Barcelona.—Saturio López. Gandía.—Perfecto Lerín para Pedro Arronis. Castilloblanco.—Cristino Rubio, Bailén, 13. Petersburg.—Florencio Mad, lista Telégrafos. Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

## CENTRAL

Gijón.—Saturnino Peñafiel, León, 17. Cádiz.—Manuel Gómez, Arsenal, 8, principal. Riaño.—José Méndez, Doctor Mata, 3, principal derecha. Miranda. E.—Blanco, Carrera San Jerónimo, 29. Templeque.—Lucrecia Mepas, Arsenal, 22. Sepúlveda.—Benigno Herrera, Artau, 1, taberna. Lisboa.—José Gregorio, Amor de Dios, 7. Las Palmas.—Federico Losas, San Bernardo, 14. Mondariz.—Larrea, sin señas. Granada.—Luis Calatrava, Cruz, 18, segundo, 22. Barcelona.—Heinrich Sihos, sin señas. Santander.—José Ortiz, ídem. Valladolid.—Pío García, Prado, 7, entresuelo. Santiago.—Antonio Muñoz, sin señas. París.—Boter, Bolsa Madrid. Jaén.—Alonso Contreras, Carrera San Jerónimo, 13, segundo.

## ESTE

Miranda.—Jaime Montaner, Príncipe Vergara, 14. Córdoba.—Malcamps, Lagasca, 25.

## NORTE

Barcelona.—Gregorio Portillo, Monte Esquinza, 11. Madrid 2 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, G. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares;

## MADRID

D. Severo Díaz Reynés, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes administrativos en el primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que por el presente cito y emplazo á Doña Josefa Falledor, viuda de D. Enrique Jacona, ex contratista de utensilios militares en Cuenca, para que comparezca ante este de instrucción, sito en el Hospital militar de Madrid, bien por sí ó por apoderado y durante el término de quince días, á partir del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Haciendo saber además que de no comparecer á la citación que por este primero y único edicto se hace, quedará sujeto á la responsabilidad que las leyes determinase. Madrid 11 de Junio de 1895.—Severo D. Reynés.

1192—M

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Rafael Derviz, representante que era en el año de 1874 de la casa R. Tray y Compañía de Sevilla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación de los responsables á la falsificación que dió por resultado el duplicado pago del transporte del batallón Cazadores de Barbastro, á bordo del vapor *Apostol*; aperebido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Andrés Rodríguez.

1225—M

## MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Antonio Santiago Rodríguez, hijo de otro y de María, natural y vecino de Málaga, domiciliado en Cruz Verde, núm. 8, de veinte años de edad, soltero, y Ricardo Aina Rodríguez, hijo de Pascual y Antonia, natural y vecino de Málaga, habitante en el Muelle Viejo, núm. 7, de veinte años de edad y soltero, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á fin de pasar al servicio de la Armada ó en los buques de la Marina de guerra española que haya donde se encuentren; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se les declarará prófugos, causándoles el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 5 de Junio de 1895.—Ramón Ortells.

1195—M

D. Manuel López Solero, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 y alistamiento de Canillas de Albaida Miguel López Maya, hijo de José y de Antonio, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, é ignorándose

su actual paradero, por la presente le llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de la zona, cuartel de Levante, á los efectos de justicia, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel López Maya, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Málaga 6 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel López.

1194—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga;

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de catorce bultos de á tres latas cada uno, conteniendo tabaco de contrabando, que en la madrugada del día 4 de Febrero último fueron hallados en la rada de Estepona, para que se presenten en este Juzgado militar á deponer sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado será nula toda reclamación que hagan después de transcurrida dicha fecha.

Málaga 8 de Junio de 1895.—Ramón Ortells.

1196—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Fiscal instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las formalidades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Francisco Gallgo Rubí, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Feriñana (Almería), vecino de Málaga, de veintidós años de edad, soltero y mariner, para que se presente en esta Comandancia ó en los buques de la Armada nacional, á fin de ingresar en el servicio de la misma; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le declarará prófugo, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido ó en los buques de guerra nacionales á mi disposición, dando conocimiento á este Juzgado.

Málaga 8 de Junio de 1895.—Ramón Ortells.

1197—M

## PAMPLONA

D. José Torrent y Casals, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona para instruir expediente en averiguación del paradero del recluta Domingo Dollarzábal Habáns, por no haberse presentado á la concentración que se verificó el día 14 de Mayo último.

Hallándose ausente de esta plaza y no habiéndose presentado el recluta Domingo Dollarzábal Habáns, de oficio labrador, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente de orden superior en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en dicha zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que á haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la expresada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pamplona 12 de Junio de 1895.—El Comandante, José Torrent.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Eduardo Fernández López.

1227—M

## PUERTO RICO

D. Rafael Ubeda y Delgado, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de este distrito y de la sumaria instruida en averiguación de las responsabilidades de carácter militar en que hubiesen incurrido el Gobernador, Oficiales y tropa de la guarnición del castillo del Morro de esta plaza, por la fuga del preso Manuel Muñoz en la noche del 10 de Marzo de 1890 desde uno de los calabozos de dicha fortaleza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al artillero licenciado del duodécimo batallón de Artillería de plaza Joaquín Paredes Gómez, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto más próximo al de su residencia para cumplir quince días de arresto que le han sido impuestos por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en providencia de sobreseimiento recaída en la referida sumaria con fecha 13 de Noviembre último; aperebido del perjuicio que pudiera pararle si no lo efectuase.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en virtud de ignorarse el paradero de dicho sujeto, practiquen las más eficaces gestiones para su busca y cumplimiento de la mencionada providencia, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas generales y demás antecedentes que obran en la referida sumaria.

Puerto Rico 29 de Mayo de 1895.—Rafael Ubeda.—Por ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel García.

## Señas que se citan.

Josquín Paredes Gómez, hijo de Pedro y de María, natural de Antequera, Juzgado de primera instancia de ídem,

provincia de Málaga, Capitanía general de Granada, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color común, frente regular, su aire bueno, estatura un metro 673 milímetros, sin señas personales, sabe leer y escribir y fué declarado soldado sorteaable para el reemplazo de 1888, sirviendo en este distrito como artillero de la segunda compañía del duodécimo batallón de plaza desde el 11 de Enero del año 1890 al 15 de Febrero de 1891 que pasó á continuar sus servicios á la Península como enfermo.

1202—M

## SEVILLA

D. Vicente Quesada García, Comandante del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero Gutiérrez Fernández, recluta del último reemplazo destinado á este regimiento, natural y vecino de La Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, hijo de Toribio y de Cipriana, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, su estatura un metro 553 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que se le sigue por no haberse presentado en su destino al ser llamado por su Jefe, con arreglo á la Real orden de 8 de Abril próximo pasado; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de la Gavidia de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese un ejemplar de ella en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Sevilla 8 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Quesada.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Fernando Aguayo.

1200—M

## TALAVERA DE LA REINA

D. Vicente Mateo Galán, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50, y Juez instructor del expediente que se instruye como prófugo al recluta destinado á Ultramar del reemplazo de 1894 Nicolás Alfonso Conejero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Nicolás Alfonso Conejero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, de oficio alfarero, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, para que comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de San Juan de Dios, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado el segundo domingo de Febrero de 1894 en el Ayuntamiento de Plasencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, y los días 2 y 6 de Marzo último para que lo verificara en esta zona, el 5 y 13 del mismo y el 4 de Abril siguiente á la concentración para marchar á punto de embarque.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 12 de Junio de 1895.—Vicente Mateo Galán.

1229—M

## VALLADOLID

D. Vicente Romero y Quiñones, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor de causas militares.

No habiendo hecho su incorporación en esta plaza el soldado con licencia ilimitada de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Manuel Lago Incógnito, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por la grave falta cometida de primera deserción, cuyas señas particulares son las siguientes: hijo de padre desconocido y de Francisca, natural de Buñías, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vimianzo, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Regüelle, parroquia de Olveira, Juzgado municipal de Dumbria, provincia de Coruña, zona militar de Santiago; nació en 22 de Marzo de 1874, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, ocho meses y diez y siete días, su estado soltero, estatura un metro 550 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire del país, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas. Tuvo entrada en Caja en 9 de Diciembre de 1893 é ingresó en el regimiento de Infantería de Toledo el 11 de Abril de 1894;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Lago Incógnito, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en Valladolid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Valladolid con las seguridades convenientes, y le presenten en el cuartel ocupado por el regimiento Infantería de Toledo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Valladolid 4 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Romero.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Aurelio Campo Atienza.

1204—M





## MÁLAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en el expediente de prisión de Antonio Canillas Herráez se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de Instrucción del Distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Canillas Herráez, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Sorvilán, provincia de Granada, vecino de Bonagalbón, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se hizo especial encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Antonio Canillas Herráez procedan á su busca y captura, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano.»

Y para que tenga inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Málaga á 10 de Junio de 1895.—Rafael Witttemberg Solano. J—3479

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de Instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Martínez Martínez, hijo de José y Antonia, soltero, de veinte años de edad, natural de Cartagena, vecino de Málaga, habitaba en la calle de Ollería, núm. 47, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de esta ciudad con el fin de que extinga la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones á Salvador Prieto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del citado sujeto, dándose conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1895.—César Augusto.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—3480

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de un sujeto que dice llamarse Julián Rodríguez Ríos alias Calzamorená, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por estafa.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Junio de 1895.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Señas de Julián Rodríguez Ríos, alias Calzamorená.

Como de veintitrés años, estatura regular, color moreno, nariz afilada; viste pantalón y chaqueta de paño pica azul, sombrero entreñado negro y borceguies de becerro blanco en mediano uso; ha sido militar en el regimiento de Caballería de Arlabán, núm. 24. J—3481

## ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago público á medio del presente edicto que en este Juzgado se instruye sumario sobre allanamiento de morada de la casa de Dolores Mouriz Pérez, vecina de Cerdid, contra José García Díaz, su convecino, y en su virtud llamo á medio del presente edicto á Antonio Rivas Lande, cuyo paradero se ignora, por ser conductor de la casa allanada, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Santo Domingo, de esta villa, con objeto de cumplirse con él lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Ortigueira á 12 de Junio de 1895.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil. J—3482

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ramón Vilariño Magdalena, en providencias de 9 de Abril último y 4 del corriente, dictadas en el incidente de demanda de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Sandomingo Grego á nombre y con poder de Manuel Rodríguez Pita, vecino de Insua, para litigar con José Cao Vilar sobre retracto de porción de herencia de Andrea Pita López, ha acordado se emplace al José Cao Vilar, vecino que fué de la indicada de Insua, en este distrito municipal, con el fin de que comparezca á contestar dicha demanda de pobreza dentro del improrrogable término de nueve días en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Santo Domingo de esta villa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

E ignorándose el paradero del José Cao Vilar, expido la presente edúla, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Ortigueira 12 de Junio de 1895.—El actuario, Eduardo González Villamil. 258—P

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de Instrucción de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago notorio que por consecuencia de sumario que este Juzgado ha instruido sobre delito de falsedad electoral en la Sección 6ª de este Ayuntamiento de Ortigueira contra José María Piñeiro Fernández, vecino de La Piedra, y otros, fué condenado éste á la multa de 500 pesetas, la que no hizo efectiva á pesar de haber sido requerido del pago de la misma; y habiéndose constituido fíador del Piñeiro para las responsabilidades que pudieran afectarle por virtud de dicho sumario y por la cantidad de 3.000 pesetas que se acordó exigir á aquel D. Antonio Pafou y Pérez, mayor de edad, casado, pro-

pietario, labrador, vecino de Barbo, en este distrito, ausente en la isla de Cuba é ignorado paradero; y habiendo acordado requerir al Pafou para el pago de dicha multa, á medio del presente se requiera al D. Antonio Pafou Pérez para que dentro de treinta días verifique el pago de las 500 pesetas en el papel correspondiente, así como las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago; pues pasado dicho término sin hacerlo se procederá contra él por la vía de apremio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ortigueira á 14 de Junio de 1895.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Eduardo González Villar. J—3483

## PONTEVEDRA

D. Demingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que el 7 de Mayo último falleció en esta ciudad abintestado y sin dejar ascendientes ni descendientes D. Rafael González Espejo, nacido en Córdoba en 15 de Marzo de 1827, hijo de Andrés y de Josefa.

En los autos de abintestado que instruyo por la Secretaría del que da fe y pieza correspondiente, he acordado el llamamiento de los que se crean con derecho á la herencia del González Espejo, para que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado por sí ó por persona autorizada al objeto de hacer valer sus derechos.

Dado en Pontevedra á 24 de Mayo de 1895.—Domingo Antonio Saavedra.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. 247—P

## PRAVIA

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Pravia, á 20 de Junio de 1895, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas, propuesto por D. Manuel Martínez y Suárez, de Cudillero, representado por el Procurador D. Andrés Solís y defendido por el Letrado D. Pedro M. Conde, contra Doña Jesusa, D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masfara, estos dos de ignorado paradero, todos en rebeldía, y en su representación, por tanto, los estrados del Juzgado;

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Doña Jesusa, D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masfara, como herederos de su padre D. Juan, de iguales apellidos, al pago al D. Manuel Martínez y Suárez de las 3.250 pesetas de principal y 390 de intereses de dos años vencidos, con más los de la anualidad corriente y que vanzan hasta el completo pago, á razón de un 6 por 100 anual; y á la Doña Jesusa por sí á la satisfacción de las 290 pesetas, con más el interés legal desde la interposición judicial hasta la extinción completa de la obligación, con expresa imposición de costas á los reconvenidos.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados si el demandante no prefiriese la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada al Procurador del demandante D. Andrés Solís.

Para que conste y con objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los demandados, expido el presente en Pravia á 22 de Junio de 1895. Antero Arrojas. X—14

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción de Pravia.

Hago saber que el día 2 del corriente le fueron ocupados á Josefa Pérez y Cuervo, vecina de Llaresa, por creer los hubiere hurtado en dicho día en alguno de los comercios de la villa de Grado, entre otros efectos los siguientes:

- Una navaja pequeña con mango de madera, pintado de encarnado.
- Otra con mango de hueso negro.
- Seis pares de pendientes de metal amarillo y parte negro.
- Media libra de fideos menudos.
- Tres ovillos de hilo negro.
- Un carrete de hilo blanco.
- Un pañuelo de percal del cuello color chocolate conenefa encarnada y amarilla.
- Una vara de percal fondo blanco y pintas negras.
- Veinticinco varas vichú, medio ancho, á cuadros.
- Cinco varas de tela escocesa, color oscuro.
- Dos varas tiras á cuadros, color morado.
- Vara y media de mezclilla negra.
- Dos doblas de longaniza, su peso media libra.

Y toda vez que se ignora quién pueda ser el dueño de los expresados efectos, por el presente se cita á los que se crean con derecho á ellos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para que expongan su derecho y ofrezcan el sumario.

Dado en Pravia á 6 de Junio de 1895.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. J—3485

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Instrucción de esta villa de Pravia y su partido.

Hago saber que habiéndose anunciado en la GACETA de 12 del corriente la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado para evitar equivocaciones á que acaso pudiera dar lugar el repetido anuncio, se hace presente que el término de un mes de que en aquél se habla habrá de entenderse en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en la GACETA de 1º de Abril siguiente; verificándose el oportuno nombramiento con arreglo, no sólo á las disposiciones anteriormente citadas, sino también teniendo en cuenta lo ordenado en la Real orden de 23 de Septiembre del repetido año de 1891, publicada en la GACETA de 25 siguiente.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Pravia 15 de Junio de 1895.—Por mandado de S. S., P. A. y C. de Conde, Florentino Vega. J—3484

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos que en dicho Juzgado se han seguido á instancia de D. José Jorge Sánchez, como tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare po-

bre para litigar con los herederos de Doña Deogracias Canales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, á 1º de Junio de 1895, el Sr. D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. José Jorge Sánchez, mayor de edad, albánil, y vecino de esta localidad, en concepto de tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés, también mayor de edad, de estado soltera, propietaria y de la propia vecindad, representado aquí, en concepto de pobre, primeramente por el Procurador D. José Brea y del Riego, y después por su compañero D. Rufino García Fernández, bajo la dirección del Letrado D. José María Peñaña, sobre que se declare pobre á la Doña Tomasa para litigar con Doña María Canales Barroso, viuda; D. Lorenzo Ortega Serrano, como esposo y representante legal de Doña Andrea Canales Barroso; D. Isidoro Redó Sanz, en concepto de esposo de Doña Magdalena Rodríguez Canales; D. Manuel González Amador, como esposo de Doña Gabina Ortega Canales; D. Castro Lorente Canales y D. Benjamín Villamayor Canales, éstos por su propia representación; D. Mariano Bardagil Larroca, como esposo de Doña Inocenta Ortega Canales, y D. Mariano Cerón y Absd, éste como testamentario de Doña Deogracias Canales Barroso, y los demás como herederos de esta señora, de los que por no haberse mostrado parte y hallarse constituidos en rebeldía se ignora su filiación, para en tal concepto promover ciertas reclamaciones judiciales contra aquéllos, y en cuyos autos también es parte el Sr. Abogado del Estado de la provincia;

Y fallo que debo denegar y deniego la defensa por pobre que D. José Jorge Sánchez, en concepto de tutor de la incapacitada Doña Tomasa Martín Andrés, solicita para en tal concepto litigar con los herederos y testamentario de Doña Deogracias Canales Barroso, á cuya parte actora condeno á las costas de este juicio incidental y al reintegro del papel de oficio invertido en el mismo.

Notifiquese esta sentencia á las partes, y por la constituida en rebeldía, hágase en la forma que dispone el art. 233 de dicha ley, á no ser que por habidos la parte actora solicitare que se hiciera personalmente.

Así por ella, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.»

Y para que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía, se inserta el presente, por el que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Junio de 1895.—José Martínez.—Por mandado de S. S., José María González. 260—P

## SEO DE URGEL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en causa que se instruye sobre robo, se cita á D. Manuel Alsiey y Monzié, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerle como perjudicado el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los efectos mandados, libro la presente, que firmo en Seo de Urgel á 12 de Junio de 1895.—Juan Gener. J—3456

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente Don José de Lezama y Gutiérrez, por ante mí en autos declarativos de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Joaquín Alsina Espinosa contra su mujer Doña Teresa Pla y Vázquez, se ha mandado citar al D. Joaquín Alsina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio de la presente, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á evacuar una diligencia acordada en dichos autos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 9 de Junio de 1895. El Escribano, Ricardo Poves. 262—P

## SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Hilarión García Gonzalo, conocido por Hilario, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cebrejas del Pinar para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido á fin de sufrir veintidós días de arresto en sustitución de la multa de 125 pesetas en que fué condenado en la causa criminal contra él seguida por hurto de maderas de pino.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á dicho establecimiento de expresado sujeto.

Dada en Soria á 15 de Junio de 1895.—Francisco Alcalde. El Escribano, Gabriel Rodríguez. J—3486

## TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de dos meses, que empezarán á correr y contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de las fundaciones que más adelante se expresan, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á hacer uso del que les asista; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

1º Capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Puebla de Montalbán por Doña Mariana Marquina Noguero, viuda de Cristóbal Martín Pantoja, vecina de la misma villa, en escritura que otorgó ante el Escribano de su número Juan Sánchez de Huete con fecha 31 de Enero de 1705, dotándola con diferentes bienes, imponiendo al Capellán el cargo de diferente número de misas, llamando para su goce como primer Capellán á D. José Cristóbal Ruiz, después de éste á los hijos de varias personas que en la fundación se citan, y á falta de aquéllas, según se recoge de la cláusula de llamamientos, al pariente más cercano de la fundadora de las líneas de Pantoja y Marquina, y en defecto de pariente de esas líneas, al Sacerdote de Puebla de Montalbán, que designaran los Patronos.

2.º Otra capellanía colativa familiar que mandó fundar Doña Mariana Marquina Noguero, viuda de Cristóbal Martín de Eugenia Pantoja, hijo de Pedro Martín Pantoja y de Doña María Marquina, en testamento cerrado que otorgó ante el mismo Escribano Huete en 8 de Agosto de 1706, y que fundaron D. Pedro Gudiel y Escobar, D. José Marcos de Cepeda, Doña Isabel Gudiel y Escobar y D. Pedro Vélez Olarte, como legítimo administrador de las personas y bienes de Doña Ana, Doña Josefa y D. Andrés Vélez y Gudiel, por escritura que otorgaron en Puebla de Montalbán ante el citado Numerario Juan Sánchez de Huete en 4 de Diciembre de 1708 en uso de las facultades que le dió la testadora, diciendo que aprobaban y ratificaban y daban por bien fundada la capellanía, según y como aquella señora dejó dispuesto en su testamento, dotándola de ciertos bienes, imponiendo á los Capellanes determinado número de misas, llamando personalmente á D. José Cristóbal Manzón, y faltando éste, á los hijos de D. Pedro Gudiel, sobrino de la fundadora, y toda su ascendencia y descendencia, y después á los hijos de D. José Pantoja, después á los hijos y nietos de otras personas, las cuales designa la fundación, y en defecto de aquéllas, al Sacerdote más pobre que fuera natural de Puebla de Montalbán.

Y 3.º Otra capellanía familiar que Doña Isabel Marquina Noguero, mujer de D. Jerónimo Sereno y Saavedra, natural y vecina de Puebla de Montalbán, mandó fundar á su marido y universal heredero el dicho D. Jerónimo, en el poder para testar que á favor del mismo y de su madre Doña María Marquina á cada uno insólidum confirió en escritura de 12 de Diciembre de 1695, el cual mandato reprodujo en su codicilo de 15 de aquel mes y año, y en su virtud los expresados Comisarios la fundaron por escritura pública en Puebla de Montalbán á 16 de Febrero de 1696, cuyo instrumento y los dos antes citados se otorgaron ante el Escribano referido Juan Sánchez H. ete.

Es de notar que en el testimonio que se tiene á la vista no constan el encabezamiento ni enunciativas de esa última escritura; pero de su contexto y final se deduce con claridad haberla otorgado los citados apoderados ó comisarios, quienes dotaron la capellanía con ciertos bienes, impusieron á los Capellanes cargas de misas y el de alumbrar la lámpara de un Santo Cristo, y llamaron para su goce, después de algunos llamamientos personales, á los hijos y nietos de Doña Isabel Gudiel, á los hijos de D. Pedro Gudiel Pantoja, á los de D. Juan Gudiel Escobar y los de Doña Ana Gudiel, y á los hijos y descendientes de otras personas que señalaron como cabezas de línea, y acabadas éstas, al pariente más cercano de Doña Isabel Marquina Noguero y Pantoja, con preferencia de los que lo fueron por parte de ciertas personas que en la fundación se designan y del mayor en edad si hubiere dos en un mismo grado.

Pues así se ha mandado en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador Don Francisco José del Pozo y Alamillo, en nombre de D. Julián López del Valle, vecino de Toledo, el cual ha sido declarado pobre en sentido legal, y en virtud de demanda, en la que exponiendo que las tres referidas capellanías las disfruta hoy el Capellán D. Tomás Villarta, de igual vecindad, solicitando se le adjudique al demandante, en concepto de libres, con obligación de redimir las cargas eclesiásticas, los bienes de las dos capellanías relacionadas en primer lugar, y que se le declare su preferente derecho á conmutar como libres los bienes de la relacionada en tercer lugar, alegando entre otros fundamentos que los pertenecientes á las capellanías fundadas por Doña Mariana Marquina se reclamaron con anterioridad á 28 de Noviembre de 1856 por su abuelo D. Julián López del Valle, en cuyos derechos está subrogado que la capellanía de Doña Isabel Marquina está subsistente, habiéndose seguido expediente canónico de conmutación sin resultado, y que es séptimo descendiente directo de Doña María Martín Pantoja, hermana paterna de las fundadoras Doña Mariana y Doña Isabel, invocando las disposiciones del convenio apostólico y real de 24 de Junio de 1867, instrucción para llevarle á efecto y ley de 19 de Agosto de 1841 y correlativas.

Y finalmente, se hace presente que por Doña Asunción y Doña Elena Menchero y Olarte vecinas de Ciudad Real, se ha presentado un escrito fechado en dicha ciudad en 29 de Mayo último, solicitando se tenga por presentado en dichos autos, y que siendo pobres, por carecer de recursos y rentas, se les designe de oficio Procurador y Abogado que les represente y defienda, cuyo escrito, después de ratificadas las interesadas en el mismo, se ha mandado unir el expediente de su referencia, y que pase á Secretaría á los fines solicitados para que las interesadas pidan lo que á su derecho les asista. Dado en Torrijos á 15 de Junio de 1895.—Diego López Moya.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. 259—P

UGIJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á siete individuos vecinos de Ferreira, conocidos por Soguica, El Feo, El Rubio, Nicolás Tortosa, alias Pajita; José Gámez, José Peral Gámez y Nicolás Caro, que el 6 de Septiembre último extrajeron leña del monte de Saroles, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que por el hecho mencionado se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de los expresados sujetos, cuyas demás circunstancias se ignoran; pues así lo tengo acordado y en ello está interesada la recta administración de justicia. Ugujar 24 de Mayo de 1895.—Juan Medina Serrano.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Jiménez. J—3458

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda. Hago saber que en providencia del día de ayer, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Mariano Va divielso, en nombre de D. Adrián Martínez García, declarado pobre, contra los herederos desconocidos de Don Clemente de la Vega, sobre reconocimiento de una parte en la mina Esperanza, he acordado citar y emplazar á dichos herederos al objeto de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma legal. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, previéndose á dichos herederos que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, firmo el presente en Valmaseda á 5 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. 251—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á Gregorio Díaz, vecino que se dice haber sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Diego García y otros sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1895.—Manuel García López.—Por su mandado, Anastasio Heclamará. J—3487

VALLS

D. Isidro Liera Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls. En virtud de lo dispuesto en la providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, presentado por el Procurador D. Juan Gandi, en representación de Doña Josefa Colom y Conte, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de propiedad de su esposo ausente D. José Vidal Monfá, por hallarse éstos abandonados desde hace más de dos años é ignorarse su paradero, expido el presente edicto por segunda vez, por el que se llama al expresado ausente D. José Vidal y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses; previéndoseles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este expediente. Dado en Valls á 5 de Julio de 1895.—Isidro Liera.—Por mandado de S. S., Luis Grau. 250—P

VINAROS

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido. Por el presente edicto se hace saber que en la pieza separada, sección 5.ª relativa á la calificación de la quiebra de D. Miguel Rives García y rehabilitación del mismo, aparece la exposición ó informe del Juez Comisario D. Luis Santos Quer Baldrich, calificando la quiebra de tercera clase, ó sea de insolencia fraudulenta; y habiéndose comunicado las diligencias á los síndicos D. Bautista Busútil, D. Vicente Bover y D. Agustín Miralles, presentaron éstos la exposición á que se refiere el art. 140 del Código de Comercio, reproduciendo lo expuesto por dicho Juez comisario. Evacuado el traslado por el representante del Ministerio fiscal, que reproduce también lo manifestado por el referido Juez Comisario, en providencia del día de hoy se ha mandado entregar los autos al quebrado D. Miguel Vives García, á los efectos del art. 1.383 de la ley de Enjuiciamiento civil, y atendida la ausencia é ignorado paradero del Vives, se dispone se practique la notificación en estrados por medio de edictos que se inserten además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. En cuya virtud, puse, se cita, llama y emplaza al D. Miguel Vives García para que dentro del término de seis días, á contar desde la última inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á evacuar el traslado que se le ha conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Vinaroz á 25 de Mayo de 1895.—Eduardo Tormo. Por mandado de S. S., Sebastián Guach Molins. 249—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma. Por el presente se cita á Pascual Martín Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesión; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Junio de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—3730

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita á Pedro López Redondo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para ser reconocido de la lesión sufrida; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Junio de 1895.—Pío A. Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—3731

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita á Aquilino Barrero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido de la lesión sufrida, con todos los medios de prueba que intente valers; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Junio de 1895.—P. A. Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—3732

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Vinícola del Norte de España.

Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se ce-

lebrará en las oficinas de la Compañía, Estación, 8, primero, el 23 del corriente, á las doce del mediodía. Bilbao 1.º de Julio de 1895.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—19

Sociedad del pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, que fué convocada para el día 26 de Mayo último por anuncio en la GACETA DE MADRID del 1.º, fueron aprobados por la misma los siguientes acuerdos: 1.º Se aprueba la cuenta, Memoria sobre el ejercicio de 1894 y estados anejos á la misma. 2.º Se confirma la autorización para enajenar las acciones sobrantes de la conversión con derecho al cobro de los cupones satisfechos y al tipo más favorable que pueda obtener el Consejo. 3.º Se elige para Consejero al Sr. Marqués de Santillana, en sustitución del Sr. Echagüe. Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos. Madrid 1.º de Julio de 1895.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano.

Balance.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, PASIVO. Rows include: Metálico en la Caja de Madrid, Idem id. de Lorca, Idem en cuenta corriente en el Banco de España, Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España, Sindicato de riegos, cuenta de administración: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua, Acciones nuevas en cartera: valor de 131 acciones por convertir y por negociar, Pantano, cuenta general: coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos, Construcción de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales, Edificios: valor de los construidos en el pantano, según inventario, Expropiaciones: valor de terrenos expropiados para el embalse, Maquinaria: valor de máquinas y accesorios, y del material fijo y móvil que posee la Sociedad, Almacenes: valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales, herramientas y útiles, según inventario, Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lorca al pantano, Mobiliario: valor del existente para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano, Estudios de mejora y ampliación de riegos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro pantano, Caja de valores: valor nominal de 726 acciones depositadas por los señores Consejeros.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Capital: por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una, Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados, Residuos de obligaciones: idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas, Acciones de capital antiguas: valor de 31, pendientes de conversión, Varios acreedores: por importe de varias cuentas pendientes de pago, Conversión: salto de esta cuenta, Pérdidas y ganancias: idem id., Fondo de reserva: idem id., Cupón núm. 1: valor de 222 cupones de acciones nuevas por pagar, Acciones en fianza: valor nominal de 726 acciones depositadas.

Madrid 31 de Diciembre de 1894. = El Tenedor de libros, Juan Castellano. X—11

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de 2.938 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

Table with columns: 1.201 á 1.300, 100, 55.801 á 55.900, 100, 4.101, 4.200, 100, 58.000, 58.100, 100, 5.601, 5.700, 100, 60.601, 60.700, 100, 6.001, 6.100, 100, 61.801, 61.900, 100, 11.001, 11.100, 100, 65.301, 65.400, 100, 12.801, 12.900, 100, 77.401, 77.500, 100, 14.501, 14.538, 38, 80.301, 80.400, 100, 23.701, 23.800, 100, 88.901, 89.000, 100, 24.101, 24.200, 100, 90.301, 90.400, 100, 31.001, 31.100, 100, 92.901, 93.000, 100, 31.701, 31.800, 100, 93.801, 93.900, 100, 40.601, 40.700, 100, 94.001, 94.100, 100, 41.301, 41.400, 100, 98.501, 98.600, 100, 43.001, 43.100, 100, 99.401, 99.500, 100, 46.101, 46.200, 100, 50.501, 50.600, 100, 2.933

El reembolso de estas obligaciones, al precio de pesetas ó francos 300 cada una (con deducción del impuesto correspondiente), se efectuara desde el día 1.º de Agosto próximo. Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 32 de las obligaciones á razón de pesetas ó francos 7 50, en Madrid, domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69. Madrid 28 de Junio de 1895.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—20

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español. Situación general en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Colocaciones varias, acciones y obligaciones', 'Terrenos é inmuebles', 'Mobiliario', 'Cuentas corrientes deudoras', etc.

Table with columns for 'PASIVO'. Rows include 'Capítulo de empréstitos', 'Obligaciones emitidas (69.504 obligaciones á 300 francos)', 'Capital de varios acreedores', etc.

V.º B.º = Dos Administradores. = Luis A. de Estrada, Antonio G. Moreno. = Conforme. = El Jefe de la Contabilidad, A. Lagravere.

Ferrocarril de Soria.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Mayo de 1895.

Table with columns for 'DEBITO'. Rows include 'Primer establecimiento: material móvil, vias, herramientas mobiliario, etc.', 'Cajas y banqueros', 'Gastos generales', etc.

CREDITO

Table with columns for 'CREDITO'. Rows include 'Capital: 6.100 acciones privilegiadas de 500 francos', 'Acreedores varios', 'Explotación: ingresos', etc.

Bruselas 6 de Junio de 1895. = Firmado: Arm. Dresse. = Es copia. = El Abogado Representante de la Sociedad, Nicolás de Rascón.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Siete, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

DÍA 1.º

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Coruña, Santiago, Oporto, Málaga, Valencia, Palma, Teruel, Valladolid, Ciudad Real, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones del Tesoro al portador', 'Acciones del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows for Albacete, Alcoy, Almería, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'20-29'15 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-15'80.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Eulogio y compañeros mártires, y San Anatolio, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Madame Angot.

Intromedios por la banda de San Fernando. — Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — La verbena de la Palma. — El cabo primero. Certamen nacional. — Los dineros del sacristán.

TEATRO MODERNO. — A las ocho y tres cuartos. — ¡Quién fuera libre! — El mocito del barrio. — Miss Erere. — La Japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Duodécima soirée fashionable. — Compañía equestre, gimnástica y acrobática. — Extra representación de Miss Maria II. La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Centicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos.

GRAN CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función, tomando parte las celebridades europeas Mr. Rapoli, Mlle Roux, Mr. Grossi y Eric Bolton y los principales artistas de la compañía. — Duet de la célebre troupe French, compuesta de seis individuos. — Entrada general, 50 céntimos.